

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00396 00 Demandante: LUZ ELENA CANO RESTREPO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

**COLPENSIONES** 

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y

CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CI<u>RCUITO DE MEDELLÍ</u>N

Se notifica en estados N  $^{\rm o}$   $\,$  0 0 2  $\,$  del 12 de de enero 2023

Natalia Vásquez Salcedo

Secretaria ad hoc



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00396 00 Demandante: LUZ ELENA CANO RESTREPO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

**COLPENSIONES** 

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y

CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Gastos		\$ 0
TOTAL COSTAS	•	\$ 2.160.000

En letras: Dos millones cientos sesenta mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

Natalia Vásquez Salcedo Secretaria Ad Hoc



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00396 00 Demandante: LUZ ELENA CANO RESTREPO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

**COLPENSIONES** 

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y

CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

**NOTIFÍQUESE** 

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N  $^{\rm o}$  002 del 12 de enero de 2023.

Natalia Vásquez Salcedo Secretaria Ad Hoc